

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial de fecha 16/4/24, presentado por la parte actora donde solicita se requiera al pagador, para que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Sirvase Proveer.

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520240012300
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
Nit No. 900479582-6
APODERADO: YULEIDYS VERGEL GARCIA C.C. No. 1'065.595.662
y T.P. No. 212.346 del C. S. de la J.
yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: ROBER RANGEL PEÑALOZA CC 1.085.170.135
DEIVIS ENRIQUE TORRES MACIAS CC 72.021.206

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Accediendo a la solicitud presentada por el apoderado demandante, el despacho reitera requerir al pagador de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADO – SERVIÉS LTDA”, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante **oficio No194 del 05 de marzo de 2024**, donde se notificó el EMBARGO Y RETENCION del 25% del salario que devenga el señor ROBER RANGEL PEÑALOZA (CC 1.085.170.135) y DEIVIS ENRIQUE TORRES MACIAS (CC 72.021.206) como empleados de SERVIÉS LTDA..

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal y/o pagador de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADO – SERVIÉS LTDA para que de cumplimiento a lo ordenado mediante **oficio No194 del 05 de marzo de 2024**.

SEGUNDO: ACATAR la medida de embargo que sobre el salario de los demandados ROBER RANGEL PEÑALOZA (CC 1.085.170.135) y DEIVIS ENRIQUE TORRES MACIAS (CC 72.021.206) se ordenó ajustar en proveído de fecha 05/03/2024.

TERCERO: Al momento de realizar el descuento ordenado por este estrado judicial, **atienda la prelación de las cooperativas** sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos, de conformidad con el “**ARTICULO 156 CST. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas**”...*(sic)*, lo anterior, en concordancia el art. 144 de la ley 79 de 1988, por consiguiente, si es necesario debe desplazar las obligaciones previamente descontadas para cumplir a cabalidad con la orden impartida.

Es de advertir **al pagador de la entidad**, que debe proceder de conformidad **so pena de responder por los valores ordenados a deducir**, según lo previsto en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., para lo cual, se espera respuesta en un término no mayor de tres (03) días a partir del recibo de la comunicación que la secretaría de este Despacho libre para tal fin. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez